



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de octubre de 2014

número 83

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 597.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el “Ejido La Perla” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- ACUERDO C-178/2014 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el 27 de agosto del año 2014, por el que se determinan los Órganos Jurisdiccionales que conocerán de los Procedimientos de Extinción de Dominio en el Estado. 3
- ACUERDO C-197/2014 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil catorce por el que se determina que el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, iniciará el veintiocho de octubre de dos mil catorce en el Distrito Judicial de Saltillo, así como la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 5
- ACUERDO C-204/2014 emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el nueve de septiembre del año 2014, relativo a los Órganos Jurisdiccionales que deben prestar auxilio al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza tratándose de laudos o resoluciones que requieran ser ejecutados vía exhorto, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos. 8
- CONVENIO de Colaboración para la Atención y Seguimiento de los Delitos Ambientales y de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales y demás delitos contemplados en el Título IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que celebran la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila. 10
- ADENDA al Presupuesto de Egresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal de 2014. 16

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 597.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3-86-97.03 hectáreas, ubicada en el "Ejido La Perla" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se desincorpora con Decreto número 546 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 371.67 metros y colinda con parcela 58.
Al Noreste: mide 108.89 metros y colinda con parcela 59.
Al Sur: mide 427.09 metros y colinda con parcela 81.
Al Oeste: mide 100.25 metros y colinda con Ejido Zaragoza.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 194543, Libro 1946, Sección I, según consta en Escritura Pública Número 374 de fecha 25 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de las instalaciones de los Tribunales donde se desarrollan los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA**SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)****DIPUTADA SECRETARIA****ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de octubre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE FINANZAS****ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**
(RÚBRICA)

ACUERDO C-178/2014 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCERÁN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es bien sabido que la justicia se imparte en nombre del pueblo y se administra por el Estado, a través de la función jurisdiccional, ejercida por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, que son independientes imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

Consecuentemente, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los órganos del Poder Judicial en los negocios que les encomienden las leyes, según los procedimientos que las mismas establezcan.

SEGUNDO.- El día 04 de octubre de 2013, por Decreto número 290, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes en favor del Estado, el procedimiento correspondiente, la actividad de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y los medios para la intervención de terceros que se consideren afectados por la misma.

TERCERO.- Este ordenamiento legal establece en su artículo 14 que el procedimiento de extinción de dominio se tramitará ante jueces en materia civil o los jueces mixtos, dependientes del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y al acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En cuanto a los medios de impugnación, para su conocimiento le otorga competencia a la Sala en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO.- Así las cosas, el Poder Judicial del Estado tiene la firme convicción de que sólo un trabajo conjunto y puntual de los tres Poderes del Estado puede llevar a garantizar los más altos valores de la democracia y del Estado Social de Derecho. Como parte de este involucramiento de los poderes públicos estatales, y del compromiso con el cumplimiento leal de su deber en sus respectivas esferas de acción, así como con la finalidad de atender lo previsto en el artículo citado, pero sobre todo de contar con las instancias que impartan justicia en la materia, se presenta este acuerdo, en el que se regula la competencia de los órganos jurisdiccionales que conocerán de los procedimientos de extinción de dominio.

QUINTO.- En efecto, tomando en cuenta que la Ley de Extinción de Dominio establece que los procedimientos se tramitarán ante jueces civiles o mixtos, y las limitaciones presupuestales que tiene el Poder Judicial, así como los recursos humanos y materiales de que dispone, se estima conveniente que a algunos de los órganos jurisdiccionales civiles se les encomiende el conocimiento de los asuntos en esta materia, los cuales se señalan a continuación:

- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Saltillo.
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar con residencia en Parras, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Parras de la Fuente.
- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Viesca.
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en San Pedro, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias.

- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Monclova
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Sabinas
- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Río Grande.
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Acuña, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Acuña.

Con esta designación se tendrían órganos competentes en cada uno de los distritos judiciales, además de propiciar un control y una organización adecuada sobre los juzgados que conozcan de los procedimientos en la materia. Además de que con la asignación de competencias a un menor número de órganos, se facilitaría lograr la especialización que la materia de extinción de dominio requiere, al ser un número menor de servidores públicos los destinatarios de las acciones de capacitación que al respecto se implementen.

Por otro lado, es importante puntualizar que los órganos jurisdiccionales señalados no cambiarán su denominación, y seguirán conociendo de los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza les establece.

SEXTO.- Igualmente, es conveniente que se contemple la distribución de los asuntos en casos de impedimento. Para esto, cuando se trate de jueces competentes para conocer de procedimientos de extinción de dominio, los asuntos en los que estuvieren impedidos, pasarán al juzgado que conozca de la misma materia más próximo.

SÉPTIMO.- Por último, a fin de que los juzgados que se señalan atiendan los procedimientos de extinción de dominio de manera rápida y logren proporcionar una justicia pronta, así como para responder lo antes posible a las demandas sociales por las cuales se creó la ley de la materia, se estima conveniente que el contenido del presente acuerdo entre en vigor el día de su publicación en el órgano informativo oficial, y a partir de esa fecha los juzgados designados puedan recibir demandas de este tipo.

Precisado lo anterior, los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

ACUERDO C-178/2014

PRIMERO.- Se determina que los procedimientos de extinción de dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza, serán del conocimiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Saltillo.
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar con residencia en Parras, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Parras de la Fuente.
- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Viesca.
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en San Pedro, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias.
- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Monclova
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Sabinas
- El Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Río Grande.
- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en Acuña, Coahuila de Zaragoza, tendrá jurisdicción de estos asuntos en el Distrito Judicial de Acuña.

Estos órganos jurisdiccionales no cambiarán su denominación y seguirán conociendo de los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza les establece en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, para estos asuntos se seguirán rigiendo por las reglas de competencia establecidas en las disposiciones legales y administrativas respectivas.

SEGUNDO.- En caso de que uno de los Jueces que sea competente en materia de extinción de dominio, se encuentre impedido para conocer del asunto, éste deberá remitirse al órgano jurisdiccional competente en esta materia más cercano.

TERCERO.- Los órganos jurisdiccionales llevarán los registros de los asuntos de extinción de dominio, de manera independiente a las otras materias de su conocimiento.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

QUINTO.- Se instruye a la Visitaduría Judicial General, para que establezca los mecanismos de coordinación que sean necesarios y supervise el debido cumplimiento de este acuerdo, informando al Consejo de la Judicatura al respecto.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para que redacte una vez suscrito el presente acuerdo por los Consejeros que estuvieron presentes en esta sesión, lo integre al acta como anexo; asimismo, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de todos órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las autoridades competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los consejeros del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de veintisiete de agosto de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdo y Trámite interino que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

DR. HOMERO RAMOS GLORIA
CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. RAMIRO VALDÉS CHAYEB
SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE INTERINO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACUERDO C-197/2014 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, BAJO LA VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, INICIARÁ EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 155 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

TERCERO.- Por su parte, el pasado 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se implementó un Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, figuras legales que cuentan con diversos plazos para implementarse en nuestro país.

CUARTO.- Con el objeto de atender las disposiciones constitucionales federales referidas, fueron expedidos en el Estado diversos ordenamientos, entre los cuales se encuentra el Código de Procedimientos Penales, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, en el que se dispone, en el artículo sexto transitorio, que la entrada en vigor del nuevo sistema de enjuiciamiento penal en esta entidad federativa será a partir del 1° de junio de 2013, en el distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, conforme al esquema de gradualidad que defina, facultándolo para que decida respecto a la conveniencia de mantener los actuales distritos judiciales o, en su caso, establecer una nueva distritación para la implementación del nuevo modelo de juzgamiento penal.

Ante ello, como primera etapa de implementación, el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo C-085/2013 emitido en sesión de dieciséis de mayo de dos mil trece, determinó que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio iniciara el primero de junio de dos mil trece en el Distrito Judicial de Monclova, así como la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- El cinco de marzo de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que en sus artículos transitorios dispone que su entrada en vigor en las entidades federativas y el Distrito Federal, será en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia.

SÉPTIMO.- En observancia con lo expuesto, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto número 526, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de julio de dos mil catorce, emitió la Declaratoria respectiva, que en su artículo único dispone que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Monclova será a los sesenta días naturales siguientes a la publicación de dicha Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, para el resto de los Distritos Judiciales o regiones, establece que el referido ordenamiento legal entrará en vigor conforme se implemente el sistema de justicia penal acusatorio, según determine, mediante acuerdo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual definirá la región geográfica o distrito judicial en que se implementará el sistema de justicia penal acusatorio y el esquema de gradualidad que habrá de seguirse en todo el Estado, sin que en ningún caso puedan mediar menos de sesenta días naturales siguientes a la publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sin exceder el plazo constitucional de implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

OCTAVO.- Ante el contexto mencionado, los tres poderes públicos del Estado, en forma coordinada, en la esfera de su competencia, se han avocado a continuar con la adecuación del marco normativo, a capacitar a los actores que intervendrán en este nuevo modelo de impartir justicia en materia penal previsto en la Constitución General de la República, así como a realizar la construcción de la infraestructura inmobiliaria que se requiere y su respectivo equipamiento y tecnología, con el propósito de que el próximo veintiocho de octubre del año en curso inicie en una segunda etapa, el referido sistema de justicia, y con ello la ciudadanía coahuilense se vea favorecida en la impartición de justicia penal, bajo el esquema del nuevo modelo señalado.

NOVENO.- De esa manera, el Consejo de la Judicatura, acorde a las facultades otorgadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la contenida en el artículo 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ha dictado diversos acuerdos por los que se han ido suprimiendo, paulatinamente, varios órganos jurisdiccionales en materia penal, considerando siempre las necesidades del servicio, a efecto de establecer las condiciones para aplicar el nuevo sistema de justicia penal.

DÉCIMO.- En ese tenor, corresponde ahora al órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, determinar la región geográfica o distrito judicial y la gradualidad en que se continuará con la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a la región geográfica o distrito judicial, considerando el número e índice de denuncias, la población, la infraestructura física, el entorno socio-político, los datos estadísticos que revelan las diversas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales en materia penal en el Estado, así como la disponibilidad presupuestal para la implementación de los juicios orales, se prevé, como segunda etapa, el inicio del sistema penal acusatorio y oral en el Distrito Judicial de Saltillo.

Por lo que respecta a la gradualidad de implementación del citado sistema, el Consejo de la Judicatura, considerando las necesidades del servicio y la factibilidad presupuestal asignada para esos efectos, dictará paulatinamente los acuerdos correspondientes, a fin de cumplir cabalmente con el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez determinado que el nuevo sistema procesal penal acusatorio se implementará, en una segunda etapa en el Distrito Judicial de Saltillo, corresponde llevar a cabo la creación del órgano jurisdiccional que realizará esta función, bajo el nuevo esquema procesal penal.

Así, como se ha referido anteriormente, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio, se determina crear un órgano jurisdiccional que albergue a los jueces que atenderán el procedimiento penal acusatorio y oral, de conformidad con el título décimo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En tal virtud, se considera conveniente crear ese órgano jurisdiccional bajo la denominación de Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, otorgándole competencia en el Distrito Judicial de Saltillo.

Para que lleve a cabo sus funciones jurisdiccionales, y considerando la infraestructura existente en esa región, así como la que se ha construido paulatinamente, dicho juzgado se albergará en el inmueble denominado Centro de Justicia Penal de Saltillo y tendrá su domicilio en Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con Boulevard Alameda de Zaragoza, Colonia Saltillo 2000, C.P. 25115, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, deberá conocer de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva disponga, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevean tipos penales especiales.

Conviene precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, los órganos jurisdiccionales en materia penal del nuevo sistema de justicia, se integrarán por jueces de control, jueces o tribunales de juicio oral y jueces de ejecución penal. Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado en su artículo 6, fracción X, señala que los jueces de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad, así como la concesión, modificación, suspensión, sustitución o negativa de los beneficios o medidas previstas en esa ley. Ante tal contexto legal, y dadas las atribuciones a cargo del Consejo de la Judicatura contenidas en la fracción III del artículo 57 de la ley orgánica de este poder público, le corresponde determinar el juez o jueces adscritos al órgano jurisdiccional que se crea, que habrán de conocer de la materia de ejecución penal, atendiendo la disposición del artículo 288, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, jueces a quienes corresponderá conocer de aquellos asuntos de las personas que fueron sentenciadas a través del procedimiento penal tradicional, excluyendo aquellos que estén en trámite, así como de los que en su oportunidad se originen conforme al nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en los términos de lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, y que además se encuentren internos en los centros penitenciarios ubicados en el Distrito Judicial de Saltillo, debiendo observarse las disposiciones contenidas en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila De Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- No obstante la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, es preciso señalar que en el Distrito Judicial de Saltillo, los procedimientos penales radicados así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en dicho distrito judicial, continuarán conociéndose por los órganos jurisdiccionales competentes de conformidad con el Acuerdo C-167/2014 emitido en sesión de veintisiete de agosto de dos mil catorce; observando las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

Precisado lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 6, fracción X, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 57, fracciones III, VIII y XI, 286, fracción I, y 288, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; artículo único del Decreto mediante el cual se emite la Declaratoria de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de julio de dos mil catorce; y 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila, por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que a partir del veintiocho de octubre de dos mil catorce el nuevo sistema de enjuiciamiento penal iniciará en el Distrito Judicial de Saltillo, sistema que se aplicará, observando las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los delitos que se cometan en los municipios que integran dicho distrito judicial, en los términos que se precisan en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, otorgándole competencia en el Distrito Judicial de Saltillo, el cual se albergará en el inmueble denominado Centro de Justicia Penal de Saltillo y tendrá su domicilio en:

Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con Boulevard Alameda de Zaragoza, Colonia Saltillo 2000, C.P. 25115, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, deberá conocer de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva disponga, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevean tipos penales especiales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estará integrado por jueces de control, jueces o tribunales de juicio oral y jueces de ejecución penal, que determine el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura señalará el juez o jueces adscritos al órgano jurisdiccional que se crea, que habrán de conocer de la materia de ejecución penal, atendiendo la disposición del artículo 288, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a quienes corresponderá conocer de aquellos asuntos, respecto de los sentenciados a través del procedimiento penal tradicional, excluyendo aquellos que estén en trámite, así como de los que en su oportunidad se originen conforme al nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en los términos de lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, y que además se encuentren internos en los centros penitenciarios ubicados en el Distrito Judicial de Saltillo, debiendo observarse las disposiciones contenidas en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila De Zaragoza.

CUARTO.- En el Distrito Judicial de Saltillo, los procedimientos penales radicados así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal en dicho distrito judicial, continuarán conociéndose por los órganos jurisdiccionales competentes de conformidad con el Acuerdo C-167/2014 emitido en sesión de veintisiete de agosto de dos mil catorce; observando las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en esta sesión, por ante el Secretario de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

DR. HOMERO RAMOS GLORIA
CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. RAMIRO VALDÉS CHAYEB
SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE INTERINO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



ACUERDO C-204/2014 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, RELATIVO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBEN PRESTAR AUXILIO AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA TRATÁNDOSE DE LAUDOS O RESOLUCIONES QUE REQUIERAN SER EJECUTADOS VÍA EXHORTO, ROGATORIAS, SUPLICATORIAS, REQUISITORIAS Y DESPACHOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, reconoce como derecho fundamental de toda persona que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO.- A nivel local, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce el derecho de acceso a la justicia en su artículo 154, fracción II.3, que a la letra dice: “La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, concentración, inmediación, oralidad, contradicción, continuidad, publicidad, oportunidad y expeditéz. Los jueces tienen el deber de procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio judicial”.

TERCERO.- En el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es un órgano que se encarga de vigilar que se garantice este derecho fundamental, a través de sus funciones consistentes en la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Este ordenamiento legal otorga facultad al Consejo para supervisar el funcionamiento de los órganos que integran al Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia, con excepción del Pleno del Tribunal (art. 56, fracción VIII). De igual manera, este órgano colegiado puede expedir su reglamento interior, los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos (art. 56, fracción XI).

QUINTO.- Así las cosas, con el fin de mejor proveer en la administración de justicia, y cumplir con el contenido del derecho fundamental consistente en el acceso a la justicia, en fecha 17 de diciembre del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado reforma el artículo 207 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

“ARTICULO 207.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de prever a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que su juicio sean procedentes.

Tratándose de laudos o resoluciones que requieran ser ejecutados vía exhorto, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, los tribunales y jueces del Poder Judicial del Estado, están obligados a prestar el auxilio que sea necesario para su cumplimiento.”

SEXTO.- Precisamente, la reforma pretendió dotar de nuevas facultades a órganos del Poder Judicial del Estado para que auxilien al Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los actos relacionados con la ejecución de las resoluciones y laudos que éste emite, así como aquellos que se requieran realizar a través de rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos. Esto con el propósito de hacer más eficientes los procesos que se susciten en materia de derecho burocrático competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, asegurando que la impartición de justicia cumpla con los principios de immediatez, imparcialidad, legalidad, transparencia, certeza, y gratuidad.

Además, la obligación de auxilio a los órganos jurisdiccionales del estado se realiza para una mejor organización dentro Poder Judicial y prestar un servicio más rápido y eficaz, de tal manera que exista una homogeneidad en el trámite de este tipo de actuaciones que redunden en beneficio de los justiciables.

Actualmente, el auxilio que prestan las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Auxiliares, para el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Laboral, considerando la naturaleza de estos órganos y la dinámica que impera en el trámite de los procedimientos laborales, implica que en ocasiones el trámite no sea con la celeridad requerida.

SÉPTIMO.- Luego entonces, en consonancia con lo establecido en los párrafos anteriores, y en aras de coadyuvar con la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial que tienen la obligación de auxiliar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje; así como facilitar la tramitación de dichos asuntos para las partes intervinientes, se estima conveniente asignar en principio esa competencia a los juzgados de primera instancia en materia civil y a los mixtos que tengan competencia en dicha materia. Y sólo en el caso de que por cualquier circunstancia ello no fuese conveniente, a juicio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial estatal, podrá asignarse la ejecución a un órgano diverso de los referidos.

OCTAVO.- Por lo anterior, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los numerales 56 y 57 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

ACUERDO C-204/2014

PRIMERO.- Los juzgados de primera instancia en materia civil de cada distrito judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los juzgados mixtos que tengan competencia en dicha materia, deberán prestar auxilio al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el cumplimiento de laudos o resoluciones que requieran ser ejecutados vía exhorto, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos.

SEGUNDO.- Los juzgados de primera instancia civiles y mixtos con competencia en dicha materia, deberán prestar el auxilio mencionado al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado. Y sólo en el caso de que por cualquier circunstancia ello no fuese conveniente, a juicio del propio tribunal, podrá asignarse la ejecución a un órgano diverso de los referidos.

TERCERO.- La competencia de los órganos jurisdiccionales a que se refiere el presente acuerdo, entrará en vigor a partir el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para que una vez suscrito el presente acuerdo por los Consejeros que estuvieron presentes en esta sesión, lo integre al acta como anexo; asimismo, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las autoridades competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los Consejeros del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en esta sesión, por ante el Secretario de Acuerdo y Trámite interino que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

DR. HOMERO RAMOS GLORIA
CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. RAMIRO VALDÉS CHAYEB
SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE INTERINO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, ASÍ COMO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES Y DEMÁS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL TITULO IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO "LA SEMA", Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO EMILIO DARWICH GARZA, EN LO SUCESIVO "LA PROPAEC"; INSTITUCIONES QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA PGJE":

- 1.1 Que la procuración de justicia es una función esencial y por lo tanto indelegable del Estado que, tiene por objeto, proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y sus áreas de apoyo, acorde a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1.2 Que es un Órgano de la Administración Pública Centralizada, encargado de planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones de procuración de justicia propias del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 319 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1.3 Que es un órgano estatal único, de buena fe, de rango constitucional, indivisible, de organización jerárquica, cuyas funciones no podrán ser interferidas ni restringidas por ninguna otra autoridad, de acuerdo al precepto 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1.4 Que el Licenciado Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es el Representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha catorce de abril de dos mil doce, y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, 352, 356 fracción XXXII y 377 fracción VIII de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10 Y 11 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.5 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Humberto Castilla Salas número 600, Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. De "LA SEMA":

2.1 Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya misión es promover el uso sustentable de los recursos naturales, a través de la regulación de actividades que impacten al medio ambiente y el fomento de un crecimiento, ordenado, integral y armónicamente del medio urbano con el entorno natural mediante la aplicación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los coahuilenses.

2.2 Que la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Eglantina Canales Gutiérrez, interviene en el presente instrumento jurídico, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 01 de diciembre de 2011 y está plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 5° fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

2.3 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Segundo Piso, Carretera 57 kilómetro 6.5 con Boulevard Centenario de Torreón, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25294.

3. De "LA PROPAEC":

3.1 Es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de la Administración Pública del Estado de Coahuila, con autonomía técnica y operativa, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el reglamento Interior de dicha Secretaría y demás disposiciones aplicables a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y 2 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza.

3.2 Que le corresponde el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra el ambiente, acorde a lo señalado en el numeral 7 de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

3.3 Que para el cumplimiento de sus funciones cuenta, entre otras unidades administrativas con la Coordinación Jurídica, encargada de denunciar ante el Ministerio Público, toda conducta que sea o pueda ser constitutiva de delito contra el medio ambiente y la gestión ambiental, según lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

3.4 Que el Licenciado Emilio Darwich Garza, Procurador de Protección al Ambiente en el Estado, es el Representante legal de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de abril de dos mil catorce, y está plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad por lo dispuesto en los artículos 7 fracción XVI y 8 fracción II de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza.

3.5 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Segundo Piso, Carretera 57 kilómetro 6.5 con Boulevard Centenario de Torreón, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Código Postal 25294.

4. DECLARACIONES CONJUNTAS:

4.1 "LAS PARTES" coinciden en que las acciones que se implementen con motivo del presente instrumento, coadyuvarán en el desarrollo sustentable del Estado, asegurando la calidad del medio ambiente, la disponibilidad de los recursos naturales a largo plazo y la protección de la vida, integridad y dignidad de los animales.

4.2 Que la alta incidencia delictiva en todo el territorio del Estado, respecto de la comisión de delitos ambientales, está afectando gravemente a los ecosistemas y la salud humana, provocando con las conductas delictivas el riesgo ambiental de las diversas especies de flora y fauna silvestres y en general, los recursos naturales.

4.3 Que derivado de la complejidad técnica que reviste la labor de detección, investigación y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, se hace necesaria la colaboración interinstitucional, a fin de abatir la impunidad y combatir a la delincuencia de manera eficaz y satisfacer de manera oportuna las exigencias y reclamos de la sociedad.

4.4 "LAS PARTES" dispondrán, de conformidad con las normas aplicables y las disposiciones presupuestarias, de los recursos materiales y técnicos necesarios, para apoyar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Leídas que fueron las declaraciones anteriores y enteradas del alcance legal del instrumento jurídico a suscribirse, las partes reconocen mutuamente su personalidad con que comparecen, reiterando su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que "LA PGJE", "LA SEMA" y "LA PROPAEC", emprendan acciones de manera conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias para la adecuada atención, investigación y persecución de los delitos ambientales y de peligro contra la seguridad colectiva, así como los delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, en los términos de lo previsto en el anexo único del presente instrumento.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan de manera conjunta formular y ejecutar un Programa Estatal para la Atención de los Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales. En dicho programa se establecerán de manera clara, los objetivos, actividades e indicadores de evaluación.

TERCERA. Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan conformar un Grupo de Trabajo integrado por representantes de "LA PGJE", "LA PROPAEC" y "LA SEMA", en su caso, por representantes de diferentes organizaciones públicas, privadas y sociales.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que colaborarán en los rubros de denuncia del delito, recepción de la denuncia, dictaminación pericial, acciones operativas, aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, capacitación, participación y/o coordinación de las autoridades federales con aquellas de los estados y municipios, elaboración de acuerdos, circulares, instructivos y/o manuales de procedimientos, e informes de actividades, indicadores y evaluación del programa referido en la cláusula segunda del presente documento, en los términos establecidos en las bases de operación que conforman el anexo único del presente convenio, que es parte integrante del mismo.

QUINTA. El personal que "LA PGJE", "LA SEMA" y "LA PROPAEC" comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de cada una de "LAS PARTES" que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, no se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de "LAS PARTES" la responsabilidad laboral que le corresponda.

SEXTA. Los casos no previstos en el presente Convenio, serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre "LAS PARTES", por conducto del Grupo de Trabajo, a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

SÉPTIMA. El presente Convenio estará vigente hasta el día 30 de Noviembre del 2017, sin embargo podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso por escrito a las otras partes, notificado con 60 días de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de actividades que se encuentren en ejecución.

Para el caso que a la fecha de vigencia "LAS PARTES" no hagan manifestación alguna, el mismo se entenderá renovado por tiempo indefinido.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 08 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

POR "LA PGJE"

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 (RÚBRICA)

POR "LA SEMA"

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 (RÚBRICA)

POR "LA PROPAEC"

LIC. EMILIO DARWICH GARZA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
 (RÚBRICA)

TESTIGOS DE HONOR

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS
DELEGADO EN COAHUILA DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 (RÚBRICA)

LIC. RAÚL TAMEZ ROBLEDO
DELEGADO EN COAHUILA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 (RÚBRICA)

ANEXO ÚNICO

BASES DE OPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, ASÍ COMO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y

DIGNIDAD DE LOS ANIMALES Y DEMÁS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO IV DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A OBSERVARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA PGJE", LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "LA SEMA", Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "LA PROPAEC".

BASES DE OPERACIÓN

OBJETO.

PRIMERA. Las presentes Bases tienen por objeto desarrollar los compromisos y acciones asumidas por "LAS PARTES" en el Convenio de Colaboración para la Atención y Persecución de los Delitos Ambientales y de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales y Demás Delitos contemplados en el Título IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. Las Partes establecerán los mecanismos para la formulación y ejecución de "El Programa" referido en el Convenio descrito en la cláusula anterior.

Para efecto de cumplir oportunamente el convenio así como de su anexo, se nombra por cada una de "LAS PARTES" el área que será responsable de fungir como enlace institucional del presente instrumento.

Por "LA PGJE" la Dirección Jurídica.

Por "LA SEMA" la Dirección Jurídica.

Por "LA PROPAEC" la Coordinación Jurídica.

TERCERA. A efecto de diseñar, formular, aplicar y dar seguimiento al "PROGRAMA", "LA PGJE", "LA SEMA" y "LA PROPAEC" conformarán un Grupo de Trabajo que sesionará mensualmente. En dichas sesiones, se analizarán los casos relevantes; se dará seguimiento a las indagatorias iniciadas en todo el Estado, comprometiéndose "LA SEMA", a través de "LA PROPAEC" y sus demás unidades administrativas y órganos desconcentrados, a coadyuvar en la aportación de pruebas e intervención oportuna con el personal calificado con que cuente para la emisión de los dictámenes que se requieran en cada asunto en concreto que así lo amerite. Asimismo, "LA PGJE" se compromete a brindar la información requerida por los funcionarios de "LA PROPAEC", autorizados para ello, de las indagatorias en las que ésta sea denunciante y/o, en los casos en que se haya autorizado la coadyuvancia.

Se propondrá la incorporación de acciones y subprogramas que resulten oportunos para dar una respuesta integral a la problemática de delincuencia ambiental.

Si de las sesiones realizadas por el Grupo de Trabajo se llega a un acuerdo en particular, este tendrá el carácter de obligatorio y se asentará mediante una minuta que formará parte del anexo del convenio.

Con independencia de las sesiones mensuales del Grupo de Trabajo, "LAS PARTES" se reunirán con la frecuencia necesaria con las áreas específicas de cada Institución para atender oportunamente los asuntos relevantes.

CUARTA. El Grupo de Trabajo estará integrado en forma permanente por el responsable que al efecto designe el Titular Jurídico de "LAS PARTES".

QUINTA. El Grupo de Trabajo promoverá la integración de grupos de tarea específicos para la atención de asuntos relevantes o en zonas críticas de mayor incidencia delictiva, y será el encargado de evaluar su seguimiento. Los grupos de tarea se conformarán preferentemente con Agentes del Ministerio Público y Peritos de la "LA PGJE", así como los Inspectores, Peritos y Abogados de "LA SEMA" y "LA PROPAEC", de oficinas centrales y/o adscritos a las Delegaciones estatales de ambas instituciones. En estos grupos se buscará incluir a los servidores públicos de las diferentes dependencias de los niveles de gobierno estatal y municipal cuyo ámbito de responsabilidad incida en la problemática.

El Grupo de Trabajo promoverá, en el ámbito de competencia de sus respectivas instituciones, el desarrollo de un sistema de análisis, mapeo y localización geográfica de la incidencia de infracciones ambientales, que pudieran dar origen a la tipificación de uno o varios delitos Ambientales, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, con el objeto de emprender acciones de investigación o reacción conjunta, aseguramiento de personas, instrumentos y objetos del delito.

DENUNCIAS DEL DELITO.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 BIS 4 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 fracción XIII y 12 fracción VI de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, "LA PROPAEC", por conducto de la Coordinación Jurídica deberá presentar las denuncias por la probable comisión de los delitos previstos en el Título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los que tenga conocimiento.

En consecuencia, se observarán los siguientes lineamientos:

1. Las denuncias se presentarán en forma inmediata, una vez que "LA PROPAEC" conozca el hecho ilícito, se cuente con indicios que hagan presumir la comisión de un Delito Ambiental, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales y, no se trate únicamente de una infracción administrativa. En los casos de delitos contra la gestión ambiental, "LA PROPAEC" presentará la querrela correspondiente.

2. Las denuncias de hechos deberán ser presentadas por cualquier funcionario adscrito a la "LA PROPAEC" o sus oficinas regionales, ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, reconociéndose desde este momento su personalidad jurídica para su interposición, esto por delegación expresa del Procurador de Protección al Ambiente del Estado con fundamento en el artículo 8 fracción II, 12 fracciones I y VI y 13 fracción X de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

3. Las denuncias y querellas se presentarán verbalmente o por escrito, acompañando, en su caso, copias certificadas del escrito o registro de la denuncia ciudadana recibida por "LA PROPAEC", las actas de inspección si las hubiere, así como de las actuaciones del procedimiento administrativo que hasta ese momento se tengan. En las denuncias y querellas se describirán los hechos probablemente delictivos y los testigos relacionados con los mismos.

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.

SÉPTIMA. "LA PGJE" recibirá las denuncias y querellas que le presente "LA PROPAEC", mismas que podrán ser verbales o por escrito, debiendo, el Agente del Ministerio Público del conocimiento, solicitar de inmediato al denunciante la ratificación correspondiente, en caso de denuncia por escrito.

Para el cumplimiento de ésta base en cada Delegación de "LA PGJE" se comisionará a propuesta del Delegado, a los Agentes del Ministerio Público que hayan cursado la certificación en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

En las Delegaciones en las que está operando el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se atenderán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable a dicho sistema adversarial.

DICTÁMENES PERICIALES.

OCTAVA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza, 13 fracciones X, XII y XIII, 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza, "LA SEMA", a través de los servidores públicos adscritos a sus Delegaciones o bien, a través de las áreas correspondientes en sus oficinas centrales, elaborará los dictámenes periciales que sean solicitados por "LA PGJE", a través de los Agentes del Ministerio Público, informándoles el perito designado al protestar el cargo, sobre el tiempo aproximado necesario para su elaboración. En caso de que el tiempo señalado por el Ministerio Público sea insuficiente para rendir el dictamen pericial, "La SEMA", solicitará de manera formal y justificada prorrogar su entrega.

En las Delegaciones en las que está operando el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se atenderán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable a dicho sistema adversarial.

NOVENA. En casos de excepción "LA SEMA", a la brevedad posible informará al área solicitante de la "LA PGJE", sobre los motivos que imposibiliten la realización del dictamen pericial solicitado, haciendo las recomendaciones o señalamientos que consideren necesarias para la elaboración de dicho dictamen. Asimismo, podrán indicarse las dependencias del Gobierno estatal, Centros de Educación Superior e Investigación y Asociaciones de Profesionistas, que puedan auxiliar al Agente del Ministerio Público. En todo caso, los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulados, deberán protestar su fiel desempeño ante el Agente del Ministerio Público.

En las Delegaciones en las que está operando el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se atenderán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable a dicho sistema adversarial.

ACCIONES OPERATIVAS.

DÉCIMA. Cuando de las constancias que obran en la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, se estime necesaria la práctica de inspecciones oculares o cateos, con la finalidad de dar fe de un lugar específico, buscar o asegurar objetos determinados y/o localizar o aprehender a una o más personas, con fundamento en lo previsto por la Ley de Procuración de Justicia del Estado y el Código de Procedimientos Penales vigente en cada Región del Estado, "LA PGJE", a través del Agente del Ministerio Público correspondiente, podrá hacerse acompañar de los peritos o inspectores de "LA PROPAEC" y/o "LA SEMA" que sean necesarios. En su caso, el Agente del Ministerio Público, se coordinará con el personal autorizado de "LA PROPAEC" en las Delegaciones de la entidad federativa.

ASEGURAMIENTO DE BIENES, INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servidores públicos de "LA PROPAEC" que actúen en auxilio del Ministerio Público, deberán poner inmediatamente a disposición de éste, los instrumentos, objetos o productos de los delitos Ambientales, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éstos. Al momento de recibirlos el Ministerio Público, resolverá sobre su aseguramiento, independientemente del aseguramiento administrativo que haya determinado previamente "LA PROPAEC".

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando los bienes que se aseguren dentro de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, hayan sido previamente asegurados o intervenidos por "LA PROPAEC" en un acta de inspección o durante la substanciación del procedimiento administrativo, "LA PGJE", a través del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto, notificará de inmediato a aquella Institución sobre el nuevo aseguramiento.

Los bienes podrán continuar bajo el depósito de quien "LA PROPAEC" haya designado para ese fin, y a disposición jurídica del Ministerio Público. Para dar destino a los bienes asegurados, deberá contarse con la anuencia de las instituciones que hayan ordenado el aseguramiento o decomiso correspondiente y lo establecido al respecto en la Ley de Procuración de Justicia del Estado y el Código de Procedimientos Penales, vigente en cada Región del Estado.

DÉCIMA TERCERA. En los casos de averiguaciones previas o carpetas de investigación seguidas por delitos previstos en el Título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila, en las que "LA PGJE" resuelva el no ejercicio de la acción penal o la reserva de la misma, lo hará del conocimiento de "LA PROPAEC" a efecto de que esta Institución actúe conforme a derecho con respecto de los citados bienes.

Si de las averiguaciones previas o carpetas de investigación resultare que los hechos denunciados son competencia de la autoridad federal, "LA PGJE" se declarará incompetente y a turnará a la Procuraduría General de la República. Además "LA PROPAEC" dará vista a la autoridad federal en este caso PROFEPA de los hechos delictivos.

LEVANTAMIENTO DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA CUARTA. En los casos en los que "LA PGJE" haya acordado el aseguramiento de un inmueble, en el que se encuentren presentes materiales o residuos de manejo especial o contaminantes, que dañen o puedan dañar el medio ambiente o poner en riesgo el equilibrio ecológico, cuando resulte necesario y sea posible la restauración del suelo y en general la de dicho inmueble, una vez que se hayan tomado las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Agente del Ministerio Público procederá a levantar el aseguramiento, en caso de ser procedente de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales vigente en cada Región del Estado y a la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila. Las acciones de restauración se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normatividad en la materia.

Cuando se trate de residuos de manejo especial "LA PROPAEC", en el ámbito de sus atribuciones y coadyuvando con el Ministerio Público, ordenará en el procedimiento administrativo al responsable, dar destino legal, neutralizar y/o confinar dichos residuos, en cumplimiento a la normatividad de la materia, a efecto de evitar en el menor tiempo posible su potencial dañino al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud pública.

CAPACITACIÓN.

DÉCIMA QUINTA. El Grupo de Trabajo al que se hace referencia en la Base TERCERA del presente instrumento, diseñará, formulará e instrumentará cursos prácticos en materia de atención y persecución delitos Ambientales, de Peligro Contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales; vinculación de los procedimientos administrativos y penales, y otros similares para lograr la mejor aplicación del "PROGRAMA".

La capacitación se impartirá a los Agentes del Ministerio Público de todas las Delegaciones de "LA PGJE".

PARTICIPACIÓN Y/O COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LA ATENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES.

DECIMA SEXTA. "LAS PARTES" se comprometen a establecer los mecanismos y procedimientos necesarios, con el propósito de que exista la participación y/o coordinación con las autoridades federales, de los Estados, y los municipios, dentro del ámbito de sus competencias, para la debida atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

ACUERDOS, CIRCULARES, PROCEDIMIENTOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.

DECIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, difundirán, y, en su caso, expedirán los Acuerdos, Circulares, Instructivos y Manuales de procedimientos necesarios para hacer cumplir adecuadamente los lineamientos derivados de las presentes Bases de Colaboración.

DECIMA OCTAVA. "LAS PARTES", se comprometen a realizar la divulgación del presente instrumento, su aplicación y la evaluación de su cumplimiento por parte del personal de sus oficinas centrales y de las delegaciones de las instituciones que representan.

INFORME DE ACTIVIDADES, INDICADORES Y EVALUACIÓN.

DECIMA NOVENA. El Grupo de Trabajo presentará un informe semestral ante los titulares de las dependencias que intervienen en la suscripción del Convenio de Colaboración para la Atención y Seguimiento de los Delitos Ambientales y de Peligro contra la Seguridad Colectiva, así como los Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales y demás delitos contemplados en el título IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los resultados y avances obtenidos con la ejecución del Programa Estatal para la Atención de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

**ADENDA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

ÚNICO. Se aprueba la Adenda del Presupuesto de Egresos del Municipio de Sierra Mojada para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SIERRA MOJADA**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente decreto tiene como objeto integrar la información presupuestal con base a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestal que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como único eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Tesorería Municipal y de la Contraloría del Municipio de Sierra Mojada, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto.

La interpretación del presente documento para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería y a la Contraloría Municipal de Sierra Mojada, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

Adquisiciones públicas: toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la

Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Ayuntamiento: constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

Clasificación Administrativa: Clasificación presupuestal que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

Clasificación Económica: Clasificación presupuestal de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

Clasificación Funcional del Gasto: Clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Clasificador por Objeto del Gasto: reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

Clasificación por Tipo de Gasto: Clasificación presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.

Clasificación Programática: Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Deuda Pública: Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que resulten de operaciones de endeudamiento sobre el crédito público de las entidades.

Deuda Pública Municipal: La que contraigan los Municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo.

Obras Públicas: los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Presidencia Municipal: es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

Presupuesto de Egresos Municipal: será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Regidores: son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio.

Servicio público: aquella actividad de la administración pública municipal, –central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de derecho público.

Síndico: es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

Subsidios y Subvenciones: Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

Trabajadores de Confianza: todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.

Trabajadores de Base: serán los no incluidos en el párrafo anterior, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Remuneración: toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 3.- En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal de Sierra Mojada, tal como lo establece el artículo 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4.- El ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

- I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales.
- II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder.
- III. El presupuesto se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- IV. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento.
- V. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo.
- VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes.
- VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.
- VIII. En lo referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones no podrán exceder del 3% de los ingresos presupuestales totales.
- IX. La Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.
- X. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.

- XI. No se podrán distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.
- XII. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán preferentemente para cubrir pasivos municipales o mantenerse en caja.
- XIII. La Tesorería Municipal implementará el Sistema de Presupuesto por Programas y de Evaluación al Desempeño de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XIV. El presupuesto de egresos municipal deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en su respectiva página de internet una vez que haya sido aprobado.

Artículo 5.- La información que en términos del presente documento deba remitirse al H. Congreso del Estado de Coahuila deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobada la adenda del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, el ayuntamiento, deberá remitir copia del mismo y del acta de sesión en que se aprobó al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de seguimiento y revisión de la cuenta pública.
- II. Se deberá presentar en forma impresa y en formato electrónico.
- III. El nivel mínimo de desagregación se hará con base en la clasificación homologada a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal de Sierra Mojada garantizará que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La presente adenda del presupuesto de egresos municipal 2014, así como el presupuesto de egresos municipal 2014, deberán ser difundidos en los medios electrónicos con los que disponga el municipio en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CAPÍTULO II **De las Erogaciones**

Artículo 7.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto Municipal de Sierra Mojada, Coahuila, importa la cantidad de \$51,670,585.82.

Para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit público presupuestario de \$3,165,323.82.

Artículo 8.- Si alguna o algunas de las asignaciones del presupuesto de egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración municipal, el ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función a la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

El ayuntamiento podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio ayuntamiento califique como de prioritarias o urgentes.

Artículo 9.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2014 en base a la clasificación por tipo de gasto se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO (CTG)

CTG		Presupuesto Aprobado
1	Gasto Corriente	\$29,037,993.54
2	Gasto de Capital	\$22,632,592.28
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0
Total		\$51,670,585.82

Artículo 10.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2014 en base a la clasificación económica se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (CE)

CE	Presupuesto Aprobado
2 - GASTOS	51,670,585.82
2.1 - GASTOS CORRIENTES	29,037,993.54
2.1.1 - GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO GENERAL/GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES	28,480,635.10
2.1.1.1 - REMUNERACIONES	18,279,630.00
2.1.1.2 - COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	10,201,005.10
2.1.2 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)	30,000.00
2.1.2 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)	30,000.00
2.1.5 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES OTORGADOS	502,358.48
2.1.5.1 - AL SECTOR PRIVADO	502,358.48
2.1.4 - SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES A EMPRESAS (MEFP 6.61)	24,999.96
2.1.4.1 - A ENTIDADES EMPRESARIALES DEL SECTOR PRIVADO	24,999.96
2.2 - GASTOS DE CAPITAL	22,632,592.28
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	17,035,041.08
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	17,035,041.08
2.2.2 - ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO)	2,560,000.00
2.2.2.2 - MAQUINARIA Y EQUIPO	2,470,000.00
2.2.2.3 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	90,000.00
2.2.3 - INCREMENTO DE EXISTENCIAS	110,000.41

2.2.3.7 - EXISTENCIAS DE MATERIALES DE SEGURIDAD Y DEFENSA	110,000.41
2.2.6 - TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL OTORGADOS	2,927,550.79
2.2.6.1 - AL SECTOR PRIVADO	2,927,550.79
Total general	\$ 51,670,585.82

Artículo 11.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2014 con base a la clasificación por objeto del gasto en el tercer nivel de desagregación (partida genérica), se distribuye de la siguiente manera:

COG	Presupuesto Aprobado
10000 - SERVICIOS PERSONALES	
11000 - REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	
11300 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	9,223,853.45
12000 - REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	
12100 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	60,000.00
12200 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	5,560,071.87
13000 - REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
13200 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	2,367,593.40
13400 - COMPENSACIONES	642,904.04
15000 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	
15900 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	399,207.20
17000 - PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	
17100 - ESTÍMULOS	26,000.04
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	
21000 - MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	
21100 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	247,992.21
21200 - MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	145,073.04
21300 - MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	9,999.96
21400 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	64,000.08
21600 - MATERIAL DE LIMPIEZA	79,514.17
22000 - ALIMENTOS Y UTENSILIOS	
22100 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	133,524.70
22300 - UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	999.96
24000 - MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	
24600 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	80,816.16
24700 - ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	54,999.93
24800 - MATERIALES COMPLEMENTARIOS	108,738.77
24900 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	101,734.50

25000 - PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	
25300 - MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	500.04
25900 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	20,000.04
26000 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
26100 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,595,987.27
27000 - VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	
27100 - VESTUARIO Y UNIFORMES	167,864.76
27200 - PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	37,000.08
27300 - ARTÍCULOS DEPORTIVOS	32,999.93
28000 - MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	
28200 - MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	60,000.37
28300 - PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	50,000.04
29000 - HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	
29100 - HERRAMIENTAS MENORES	65,191.32
29400 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	66,159.92
30000 - SERVICIOS GENERALES	
31000 - SERVICIOS BÁSICOS	
31100 - ENERGÍA ELÉCTRICA	1,864,986.89
31200 - GAS	6,000.00
31400 - TELEFONÍA TRADICIONAL	215,480.18
31600 - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	17,000.04
31700 - SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	133,633.72
31800 - SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	9,499.92
33000 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	
33100 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	301,344.56
33400 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	107,000.16
33600 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	185,198.40
34000 - SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	
34100 - SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	66,048.53
34700 - FLETES Y MANIOBRAS	178,000.04
35000 - SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	
35100 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	68,000.07
35200 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y	37,499.88
35300 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	178,223.69
35500 - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	573,259.10
35700 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	387,825.15
36000 - SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	
36100 - DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	38,898.04

36500 - SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	3,999.96
37000 - SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	
37200 - PASAJES TERRESTRES	94,000.16
37500 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,230,358.03
38000 - SERVICIOS OFICIALES	
38100 - GASTOS DE CEREMONIAL	173,059.10
38200 - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	308,409.35
39000 - OTROS SERVICIOS GENERALES	
39200 - IMPUESTOS Y DERECHOS	67,900.08
39500 - PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	40,000.08
39900 - OTROS SERVICIOS GENERALES	902,283.13
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
43000 - SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
43100 - SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN	24,999.96
43900 - OTROS SUBSIDIOS	337,397.92
44000 - AYUDAS SOCIALES	
44100 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	2,146,412.44
44200 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	90,000.00
44300 - AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	755,138.31
44800 - AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	26,000.04
45000 - PENSIONES Y JUBILACIONES	
45900 - OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES	30,000.00
48000 - DONATIVOS	
48100 - DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	74,960.56
60000 - INVERSIÓN PÚBLICA	
61000 - OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
61200 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	3,974,221.08
62000 - OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	
62600 - OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	13,060,820.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
51000 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	
51100 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	110,000.00
51900 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	110,000.00
54000 - VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
54100 - AUTOMÓVILES Y CAMIONES	2,250,000.00
55000 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	
55100 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	90,000.00
Total general	\$ 51,670,585.82

Los gastos por concepto de comunicación social se desglosan en el rubro 3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD.

El monto asignado para pago de pensiones y jubilaciones, se desglosa en las partidas genéricas 451 Pensiones, 452 Jubilaciones y 459 Otras Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 12.- Las asignaciones previstas para el Ayuntamiento de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, se desglosan por cada una de las dependencias como se muestra a continuación:

CA/COG	Presupuesto Aprobado
02-CABILDO	9,793,663.78
10000 - SERVICIOS PERSONALES	4,953,361.99
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	490,033.98
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,408,389.73
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	616,678.08
60000 - INVERSIÓN PÚBLICA	1,701,200.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	624,000.00
03-CONTRALORIA MUNICIPAL	451,986.02
10000 - SERVICIOS PERSONALES	306,282.70
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	45,500.04
30000 - SERVICIOS GENERALES	88,203.28
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00
05-SEGURIDAD PUBLICA	4,109,869.06
10000 - SERVICIOS PERSONALES	2,771,348.30
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	593,544.39
30000 - SERVICIOS GENERALES	478,976.37
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,000.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	256,000.00
08-ECOLOGIA	4,193,101.64
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,750,128.41
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	241,817.15
30000 - SERVICIOS GENERALES	386,815.98
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	24,720.10
60000 - INVERSIÓN PÚBLICA	1,777,620.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,000.00
09-OBRAS PUBLICAS	16,279,944.54
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,889,845.44
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	360,113.99
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,161,764.03
60000 - INVERSIÓN PÚBLICA	12,844,221.08
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,000.00

12-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	6,764,906.42
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,938,223.94
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	653,850.65
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,288,146.30
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,324,685.53
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,560,000.00
14-TESORERIA	2,395,930.50
10000 - SERVICIOS PERSONALES	1,147,297.91
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	156,054.91
30000 - SERVICIOS GENERALES	731,179.76
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	337,397.92
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,000.00
19-GASTOS GENERALES	6,926,700.17
10000 - SERVICIOS PERSONALES	2,836,294.62
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	550,545.14
30000 - SERVICIOS GENERALES	1,608,432.81
40000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,171,427.60
60000 - INVERSIÓN PÚBLICA	712,000.00
50000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	48,000.00
25-SERVICIOS GENERALES	754,483.69
10000 - SERVICIOS PERSONALES	686,846.69
20000 - MATERIALES Y SUMINISTROS	31,637.00
30000 - SERVICIOS GENERALES	36,000.00
Total general	\$ 51,670,585.82

Artículo 13.- El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2014 en base a la clasificación administrativa, se distribuye como a continuación se indica:

CA 3.1.1.1.0 - Gobierno Municipal	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	51,670,585.82
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	51,670,585.82
3.1.1.0.0 - GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	51,670,585.82
3.1.1.1.0 - Gobierno Municipal	51,670,585.82
3.1.1.1.1 - Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	
02-CABILDO	9,793,663.78
0201-CABILDO	9,793,663.78
03-CONTRALORIA MUNICIPAL	451,986.02
0301-DIRECCION DE CONTRALORIA	451,986.02
05-SEGURIDAD PUBLICA	4,109,869.06
0501-SEGURIDAD PUBLICA	4,109,869.06
08-ECOLOGIA	4,193,101.64

0801-ECOLOGIA	4,193,101.64
09-OBRAS PUBLICAS	16,279,944.54
0901-OBRAS PUBLICAS	16,279,944.54
12-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	6,764,906.42
1201-SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1,080,106.01
1202-EDUCACION Y DEPORTE	2,167,212.45
1203-SECRETARIA DE SALUD	2,369,323.90
1204-SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	1,148,264.06
14-TESORERIA	2,395,930.50
1401-DIRECCION DE TESORERIA	1,983,341.92
1402-CATASTRO MUNICIPAL	412,588.58
19-GASTOS GENERALES	6,926,700.17
1901-D.I.F. MUNICIPAL	3,883,044.53
1902-AGUA POTABLE	2,844,879.87
1903-GASTOS FINANCIEROS	198,775.77
25-SERVICIOS GENERALES	754,483.69
2501-SERVICIOS GENERALES	754,483.69
Total general	\$ 51,670,585.82

CA 3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	0
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	0
3.1.1.0.0 - GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	0
3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Total general	0
CA 3.1.2.1.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	0
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	0
3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0
3.1.2.1.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Total general	0
CA 3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	0
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	0
3.1.2.0.0 ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	0

3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	0
Total general	0

La aprobación, modificación y liquidación de los fideicomisos públicos, se regula con base al artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece la facultad del ayuntamiento para aprobar y autorizar su creación de fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio o el beneficio colectivo de sus habitantes y contempla la facultad de la Tesorería Municipal de fungir como fideicomitente único de la Administración Pública Municipal, en los fideicomisos que constituya el Ayuntamiento.

El departamento que atiende las cuestiones de transparencia en el municipio es la contraloría municipal, el cual para dicha actividad tiene destinado un presupuesto de \$40,707.17

En el presente presupuesto de egresos municipal no se prevén erogaciones para entidades paramunicipales, descentralizadas ni desconcentradas, debido a que el municipio no cuenta con entidades de ese tipo.

En el presente presupuesto no se desglosan transferencias a autoridades auxiliares municipales, debido a que no se asignan partidas para erogar recursos de ese tipo.

Artículo 14.- La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Municipio de Sierra Mojada para el ejercicio fiscal 2014 se compone de la siguiente forma:

CFG	Presupuesto Aprobado
2 - DESARROLLO SOCIAL	51,670,585.82
1.4 - RELACIONES EXTERIORES	51,670,585.82
1.3.1 - PRESIDENCIA/GOBERNATURA	51,670,585.82
Total general	\$ 51,670,585.82

Artículo 15.- La clasificación programática del presupuesto de egresos del Municipio de Sierra Mojada, incorpora los programas municipales desglosados de la siguiente forma:

Nombre del Programa	Presupuesto Aprobado
Municipal Fríos	142,992.00
Municipal Calientes	157,440.00
Municipal Niñas y Niños de 0 a 5 años	152,418.00
Municipal Despensas	8,261.00
ADETI Atención y Desaliento del Trabajo Infantil	6,000.00
VIDA Bienestar con los Adultos Mayores	7,000.00
Apoyo a Personas con Discapacidad	11,200.00

Total general	485,311.00
----------------------	-------------------

Artículo 16.- El municipio no cuenta con programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales e ingresos propios.

Artículo 17.- Las asignaciones contempladas en el presente presupuesto de egresos para otorgarse a organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2014, son las siguientes:

Partida/Nombre del Organismo de la Sociedad Civil	Asignación
No aplica	No aplica

Artículo 18.- Las erogaciones previstas en el presente presupuesto para los subsidios se distribuyen conforme a la siguiente tabla:

4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
Subsidio	Beneficiario	Monto Presupuestado
43100 - SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN	Ejidatarios del Municipio	\$ 24,999.96
43900 - OTROS SUBSIDIOS	Instituciones Educativas	\$337,397.92
Total		\$362,397.88

El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar su destino y beneficiario.

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá conceder subsidios.

Las resoluciones que dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Artículo 19.- El gasto previsto para prestaciones sindicales se distribuye de la siguiente manera:

Prestaciones sindicales

Concepto de la Prestación	Monto
No aplica	No aplica

Artículo 20.- El gasto contemplado en el presente presupuesto es únicamente para el ejercicio fiscal 2014 y no cuenta con partidas que se encuentren relacionadas con erogaciones plurianuales.

Artículo 21.- Las cuentas bancarias productivas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2014, se relacionan enseguida:

Municipio: Sierra Mojada		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas		
Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	BBVA Bancomer	0195125103
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	BBVA Bancomer	0194929462

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

Artículo 22.- En el ejercicio fiscal 2014, la Administración Pública Municipal centralizada contará con 77 plazas de conformidad con lo siguiente:

Departamento	Plaza Tabular	No. de Plazas	Confianza	Base	Honorarios
CABILDO	PRESIDENTE MPAL	1	1		
	REGIDOR	7	7		
	SINDICO	2	2		
SECRETARIA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	1	1		
	SECRETARIA	2			1
	ENCARGADA ARCHIVO	1			1
TERORERIA	ENCARGADA MUSEO	1			1
	TESORERO	1	1		
	ENCARGADA EGRESO	1		1	
CONTRALORIA	ENCARGADA SIIF	1		1	
	ENCARGADA INGRESO	1			
	CONTRALOR	1	1		
FOMENTO AGROPECUARIO	DIRECTOR	1	1		
	SECRETARIA	1			1
	DIRECTOR	1	1		
SEGURIDAD PÚBLICA	COMANDANTE	1	1		
	SUBCOMANDANTE	1			1
	SECRETARIA	1		1	

	POLICIAS	19	2		17
	GUARDIAS	2			2
DIF MUNICIPAL	PRESIDENTA	1	1		
	DIRECTORA	1	1		
	SECRETARIA	1		1	
	LIMPIEZA	1		1	
	ENCARGADA VOLUNTARIADO	1			1
	CHOFER	1			1
OBRAS PUBLICAS	COORDINADOR	1	1		
	SECRETARIA	3		1	2
	MAISTRO ALBAÑIL	3		3	
	CHALAN ALBAÑIL	2		1	1
	ELECTRICOS	2		2	
PROTECCION CIVIL	COORDINADOR	1	1		
	AYUDANTES	2			2
ECOLOGIA	COORDINADOR	1			1
	SECRETARIA	1			1
	LIMPIEZA	8		4	4
	VELADORES	8		5	3
	CHOFER	1			1
AGUA POTABLE	PROMOTOR	1			1
	AUXILIAR OPERATIVO	1		1	
	AYUDANTE	9		5	4
	AUXILIAR	1			1
SALUD	SECRETARIA	1			1
	CHOFER	1			1

Nota: En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública municipal.

Artículo 23.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presupuesto de egresos, en base a lo establecido en el artículo 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Total Percepciones (anual)	
	Sueldo Base (anual)		Aguinaldo (anual)		Prima Vacacional (anual)			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Presidente Municipal	480000	540000	55000	60000	25000	30000	560000	630000
Sindico Municipal	360000	420000	40000	45000	19000	20000	419000	485000
Regidor	360000	420000	40000	45000	19000	20000	419000	485000
Secretario del Ayuntamiento	240000	300000	25000	30000	10000	15000	275000	345000
Tesorero Municipal	240000	300000	25000	30000	10000	15000	275000	345000
Director	240000	300000	25000	30000	10000	15000	275000	345000

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El personal de seguridad pública municipal comprende un total de 19 plazas de policías, mismas que se desglosan a continuación:

Tabulador del Sistema de Seguridad Pública

Plaza Tabular	Remuneraciones Base (anuales)						Remuneraciones Adicionales (anuales)				Total Percepciones (anuales)	
	Sueldo Base		Aguinaldo (anual)		Prima Vacacional (anual)		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
POLICÍA MUNICIPAL	57600	66000	6,400	7,500	3,000	3,500	0	0	10320	11760	77320	88760
COMANDANTE	132000	144000	15,000	16,000	7,000	8,000	0	0	0	0	154000	168000

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el ayuntamiento.

Artículo 24.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece entre otras cosas que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

CAPÍTULO IV De la Deuda Pública

Artículo 25.- El municipio no cuenta con saldo de deuda pública al 31 de diciembre de 2013.

Saldo de la Deuda Pública						
Institución Bancaria	No. de Crédito	Tipo de Instrumento	Tasa de Interés	Plazo de Vencimiento	Tipo de Garantía	Saldo al 31 diciembre 2013
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0

Para el ejercicio fiscal 2014, se establece una asignación presupuestaria para el capítulo 9000 Deuda Pública por la cantidad de \$0.00, el cual de desglosa en el siguiente recuadro:

Presupuesto Asignado 2014						
9000 Deuda Pública						
9100 Amortización Gastos de la Deuda Pública	9200 Intereses Gastos de la Deuda Pública	9300 Comisiones Gastos de la Deuda Pública	9400 Gastos de la Deuda Pública	9500 Costos por Coberturas	9600 Apoyos Financieros	9900 ADEFAS
0	0	0	0	0	0	0

Para el ejercicio fiscal 2014, en la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, aprobada por el H. Congreso del Estado de Coahuila, no se consideraron montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, debido a que no se prevé la contratación de deuda pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los recursos federales transferidos al Municipio

Artículo 26.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Sierra Mojada se conforma por \$4,368,717.82 provenientes de recursos federales.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27.- Los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33 que la federación presupuesto otorgar al municipio se desglosan a continuación:

Fondo	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	0
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,074,740.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	3,293,977.32
Fondo de Aportaciones Múltiples	0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0
Total	4,368,717.82

La aplicación, destino y distribución presupuestada de los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33 se desglosa a continuación por capítulo del gasto:

Fondo	CAPÍTULOS								
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	0	0	0	0	0	1,074,740.50	0	0	0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	3,293,977.32			0	0	0	0	0	0

TÍTULO TERCERO
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
De los Montos de Adquisiciones

Artículo 28.- De conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2014, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

OBRAS PÚBLICAS				
MODALIDAD	EN SALARIOS MÍNIMOS		EN PESOS	
	DE	HASTA	DE	HASTA

Licitación Pública	53,551	En Adelante	\$3,414,947.27	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	13,301	53,550	\$ 848,204.77	\$ 3,414,883.50
Adjudicación Directa	0	13,300	\$ 0	\$ 848,141.00

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS				
MODALIDAD	EN SALARIOS MÍNIMOS		EN PESOS	
	DE	HASTA	DE	HASTA
Licitación Pública	17,854	En Adelante	\$1,138,549.58	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	4,464	17,853	\$ 284,669.28	\$ 1,138,485.81
Adjudicación Directa	0	4,463	\$ 0	\$ 284,605.51

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 29. En forma similar a las obras públicas el municipio administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Las adquisiciones que realice el municipio o sus dependencias, deberán de sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.

Por tanto de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2014, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS				
MODALIDAD	EN SALARIOS MÍNIMOS		EN PESOS	
	DE	HASTA	DE	HASTA
Licitación Pública	17,851	En Adelante	\$1,138,358.27	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	4,461	17,850	\$ 284,477.97	\$ 1,138,294.50
Adjudicación Directa	0	4,460	\$ 0	\$ 284,414.20

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 30.- Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto constituye una adenda del presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2014, aprobado el día 09 de diciembre de 2013 y su objetivo primordial es integrar la información presupuestal en base a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestal que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Sin que la promulgación del presente decreto constituya adecuaciones al marco normativo que regula el ejercicio presupuestal del municipio durante el ejercicio 2014.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, a los 28 días del mes de agosto del año 2014.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESUS FERNANDO VILLALOBOS SANCHEZ

PROFR. ADRIAN HERNANDEZ MANCHA
PRIMER REGIDOR

C.HILDA ORALIA GAYTAN TOVAR
SEGUNDO REGIDOR

C. BENITO MARQUEZ DURAN
TERCER REGIDOR

C. TERESITA DE JESUS TOVAR GALLEGOS
CUARTO REGIDOR

C. ERNESTO ARTURO RAMIREZ SERNA
QUINTO REGIDOR

LIC. VICENTE RAMIREZ RAMIREZ
SEXTO REGIDOR

C. VIANEY VILLARREAL ESPARZA
SEPTIMO REGIDOR

C. INDIRA NELLY VILLARREAL OLAGUE
SÍNDICO FINANCIERO

LIC. MARIA ESMERALDA AGUILAR HOLGUIN
SINDICO JURIDICO

LIC.SORINDE GPE. VILLARREAL GONZALEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. FELIPE HERNANDEZ GARCIA
TESORERO MUNICIPAL

ING. PABLO ROLANDO AGUIRRE FRAIRE
CONTRALOR MUNICIPAL

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com